

**INSTITUTO PUREPECHA DE ESTUDIOS
SUPERIORES**

Reglamento Escolar

Noviembre 2020

ÍNDICE.

PRESENTACIÓN	4
MARCO FILOSÓFICO, ANTROPOLÓGICO, SOCIOLOGICO Y PEDAGÓGICO.	5
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES Y OBJETIVOS GENERALES	7
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL	8
A) CONSEJO CONSULTIVO	
B) DIRECCIÓN GENERAL	
C) SUBDIRECTOR	
D) JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA	
E) JEFE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	
F) JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	
G) DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO	
CAPÍTULO III	
DE LOS PLANES DE ESTUDIO	17
CAPÍTULO IV	
DEL PERSONAL ACADÉMICO	19
CAPÍTULO V	
DE LOS ALUMNOS	22
CAPÍTULO VI	
DE LAS BAJAS	26
CAPÍTULO VII	
DE LOS EGRESADOS	30
CAPÍTULO VIII	
DEL CAMBIO DE CARRERA	30

CAPÍTULO IX DE LA SEGUNDA CARRERA	30
CAPÍTULO X DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS	31
CAPÍTULO XI DE LAS BECAS	32
CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	33
CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL	37
CAPÍTULO XIV DEL EXAMEN PROFESIONAL Y DE GRADO	38
CAPÍTULO XV DE LOS SISTEMAS DE APOYO	46
CAPÍTULO XVI DE LOS SERVICIOS	47
A) BIBLIOTECA	
B) LABORATORIOS Y TALLERES	
CAPÍTULO XVII DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	51
CAPÍTULO XVIII TRANSITORIOS	52

PRESENTACIÓN

Este reglamento general tiene como propósito fundamental el informar a la Comunidad Educativa, de sus derechos y obligaciones, para con el Instituto, por tal motivo, se complace en presentar estas disposiciones con el deseo de que contribuyan a reforzar las tareas educativas de la Institución.

El propósito de la superación académica del Instituto tiene especial importancia en tres elementos esenciales que son a su vez, los principios rectores de toda actividad: Alto Nivel Académico, Integridad Humana y Orientación Social.

El resultado de estas disposiciones, que han exigido una exhaustiva consulta y labor de cada uno de los miembros que forman parte del Instituto Purepecha de Estudios Superiores, es este Reglamento que pretende merecer la aprobación de las autoridades que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

En la última etapa, del reconocimiento de la validez oficial de estudios es necesario que esta normatividad sea publicada, para conocimiento de todos los miembros que intervienen en el proceso educativo de la Institución

MARCO FILOSÓFICO, ANTROPOLÓGICO, SOCIOLÓGICO Y PEDAGÓGICO.

Nuestra Institución pretende participar en el desenvolvimiento del país y los cambios que se generen en las diversas áreas de desarrollo y de manera particular, en el área científica, tecnológica y humanística. En este último aspecto, se pretende que incidamos de manera efectiva en el desarrollo económico y social de las personas que asistan a recibir la formación profesional que ofrezcamos en ella.

El instituto, además, es testigo de la vorágine del desarrollo nacional y ésto, nos obliga a enfrentar situaciones nuevas, planteando orientaciones precisas y profundas para tomar decisiones que optimicen los diversos procesos del desarrollo nacional; así como integrarse a las nuevas dinámicas del concierto internacional.

Todo lo anterior implica la formación de profesionales que coadyuven al desarrollo del país, en donde se pretenda un desarrollo solidario y justo, para quienes asistan a recibir la formación profesional.

Con los señalamientos hechos anteriormente, nuestra institución pretende implementar conferencias, diplomados y formación posuniversitaria, que atiendan las necesidades sociales del momento y del futuro, dado que el desarrollo social, económicos, político, científico y tecnológico del país y del mundo, nos obliga a estar insertados en el contexto de la globalización de las economías mundiales.

Los profesionales que egresen de nuestra institución serán humanos, conscientes y bien preparados, que aporten elementos de apoyo en el desarrollo nacional con responsabilidad y solidaridad.

El instituto mantendrá un compromiso con el futuro de la educación básica, media superior y superior, con el fin de satisfacer las necesidades de carácter social del entorno donde funcione; así mismo del entorno nacional e internacional. En la actualidad y en el futuro se ve obligado a buscar nuevos retos, para fortalecer su crecimiento y desarrollo, por lo cual se han generado diversas estrategias que procuran dirigir el desarrollo nacional hacia un futuro certero y promisorio en el contexto internacional. Consecuencia de esas estrategias, se generarán la necesidad de formar recursos humanos que sean capaces de enfrentar las situaciones que ofrece el entorno nacional e internacional, que permita participar en las diferentes organizaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales de manera eficaz.

El entorno nacional e internacional, nos obligará a que los recursos profesionales que formemos tengan los conocimientos, las habilidades y las actitudes necesarias, que

permitan desarrollarse con calidad y a un nivel de competitividad nacional e internacional de futuro.

Es compromiso de esta institución siempre mirar hacia el futuro, por los diversos problemas de la cultura que se nos presentan y que tengamos que resolver con éxito los grandes desafíos de México y del planeta.

Será función primordial de la institución crear, preservar, transmitir y difundir el conocimiento y la cultura nacional e internacional, a través de la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

Con tales fines, se establecen criterios de excelencia académica, ética y de solidaridad y responsabilidad social; afirmando lo anterior se pretende:

MISIÓN

Ser una institución que contribuya con la futura formación de recursos humanos del nivel básico, medio superior y superior, con una formación integral, con responsabilidad personal y con una conciencia crítica de la realidad social en que vive el país y con una actitud solidaria con el entorno ambiental para proteger y enriquecer los recursos naturales y sociales de la nación; así mismo desarrollar actitudes y valores humanistas, fundamentados en la educación que se ofrezca.

VISIÓN

Consolidar a la institución como un centro de prestigio en la enseñanza, en la investigación y en la extensión de la cultura, recurriendo a docentes y personal de reconocida solvencia intelectual y ética, tomando como base todos los elementos del currículum.

POLITICA DE CALIDAD

Es un compromiso con la sociedad en que funcione este centro educativo, satisfacer sus necesidades científicas, tecnológicas y culturales para el mejoramiento personal y social de sus egresados, con el más alto índice de exigencia académica para incidir en todos los sectores de la sociedad.

El lema de esta institución: “La educación como el mayor medio para transformar a la humanidad”

CAPITULO I

DISPOSICIONES Y OBJETIVOS GENERALES.

ARTICULO 1º

El Instituto es un ente privado con característica de persona física, que se rige fundamentalmente por tres principios esenciales, que son los elementos rectores de toda su actividad académica y social, esto es:

Alto nivel académico, integridad humana y orientación social.

ARTICULO 2º

Como Institución Educativa tiene por objeto la formación de profesionistas competentes con excelencia académica, mediante el cultivo de los valores humanos, particularmente de la responsabilidad y profesionalismo, del amor a la verdad, a la justicia y a la paz.

ARTICULO 3º

De acuerdo a sus principios, el Instituto creará la Dirección General, Subdirección, Áreas y oficinas necesarias para enriquecer la formación del estudiante, tanto de los niveles básico, medio superior y superior, en los valores del humanismo, en los campos del conocimiento, en su orientación social, en el desarrollo integral del país y de la comunidad internacional bajo las normas del servicio, del respeto a la paz, a los hombres y a las naciones.

ARTICULO 4º

Para el logro de sus objetivos y aplicación de sus principios, el Instituto cultivará en todos sus miembros el derecho fundamental de todos los hombres libres del mundo, la libertad de expresión.

ARTICULO 5º

Por su orientación social, el Instituto se considera comprometido en los niveles básico, medio superior y universitario, al mejoramiento social, al desarrollo integral del país, a la promoción de la paz entre los individuos y entre las naciones, según las exigencias de la justicia social.

ARTICULO 6º

El Instituto mantendrá permanentemente, como condiciones académicas indispensables:

- I. La libertad de conciencia y de libre expresión. II. La libertad de cátedra.
- III. La apertura a todas las corrientes universales del pensamiento.

ARTICULO 7º

El Instituto como comunidad, estará formada por autoridades íntegras en consonancia con los fines de la educación en todos sus niveles. Para realizar estos objetivos, el Instituto se esforzará por tener un cuerpo académico selecto; personal administrativo competente; alumnos según su capacidad y preparación; instalaciones y equipos modernos y funcionales y biblioteca cuidadosamente seleccionada.

El Instituto está en acción colegiada y/o comunitaria propia, por sus autoridades, funcionarios, maestros, investigadores, técnicos, alumnos, alumnos egresados de ella, y empleados.

En lo material, pugnará por contar con instalaciones modernas y adecuadas, equipos funcionales; dependencias de información bien provistas y actualizadas y todos los recursos posibles propios de su función y de su época.

ARTICULO 8º

En cuanto a su organización y funcionamiento, se crearán áreas necesarias para el mejor logro de los fines propuestos, en los sectores Académico, Financiero y Administrativo.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 9º

Son autoridades del Instituto:

- El Consejo Consultivo
- Dirección General
- Subdirección
- Jefatura del Área Académica.
- Jefatura del Área Administrativa.
- Jefatura del Departamento de Control Escolar.
- El Consejo Técnico Académico.

EL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTICULO 10º

El Consejo Consultivo es la máxima autoridad dentro del Instituto, el que ejercerá de conformidad con lo establecido por la Declaración de Principios y el Ideario de ella contenido en este reglamento, haciéndolos cumplir a toda la comunidad estudiantil y personal que labore en ella.

ARTICULO 11º

ARTICULO 12º

Corresponden al Consejo Consultivo.

- I. Ubicar al Instituto, fijando la orientación general, las metas, las vías y los límites del crecimiento y desarrollo.
- II. Dar el reglamento del Instituto.
- III. Aprobar las normas del consejo, las normas de servicios académicos generales, administrativos y las reformas a todos ellos.
- IV. Nombrar al Director General. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y de renuncia.
- V. Nombrar y remover, previa consulta con el Director General, al Subdirector, al Jefe del Área Académica, al Jefe del Área Administrativa, al jefe del Departamento de Control Escolar y demás personal que labore dentro del Instituto Purepecha de Estudios Superiores.
- VI. Acordar sobre las propuestas académicas, a través del Director

General y en consulta con el Subdirector y Jefes de Áreas existentes.

VII. Acordar la creación de nuevas áreas académicas y otras necesarias de nivel básico, medio superior y superior.

VIII. Velar que las autoridades del nivel básico y medio superior; así como la superior actúen en forma coordinada

IX. Resolver en definitiva, cuando el Director General vete los acuerdos en favor del Instituto Purepecha de Estudios Superiores.

X. Decidir sobre la filiación o membresía del Instituto.

XI. Asesorarse de especialistas.

XII. Expedir sus propias normas complementarias.

XIII. Otorgar los grados honoris Causa, así como reconocer los méritos académicos de la comunidad de educación superior.

XIV. Conocer y aportar acuerdos académicos con otras instituciones, privadas, oficiales nacionales e internacionales.

B) LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 14º

El responsable de la Dirección General es designado libremente por el Consejo Consultivo y es el jefe nato del Instituto y representante legal del mismo.

ARTICULO 15º

Para ser Director General se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento

II. Tener grado universitario.

III. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna Institución del nivel superior o demostrado, en alguna forma, interés en los asuntos educativos y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

V. Participar de las finalidades y propósitos del Instituto, de acuerdo con el ideario mismo.

ARTICULO 16º

El Director General será sustituido en sus ausencias mayores a 30 días y que no excedan de 90 días, por el Subdirector, a falta de éste, por el funcionario académico que designe el Consejo Consultivo.

ARTICULO 17º

Son obligaciones y facultades del Director General.

- I. Tener la representación legal del Instituto y delegarla, para casos concretos, cuando lo estime necesario y pertinente.
- II. Convocar el consejo consultivo presidiendo sus sesiones.
- III. Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones del Consejo Consultivo.
- IV. Velar por el cumplimiento del ideario, de la declaración de principios y de este reglamento, las normas complementarias, los planes de estudio y programas de trabajo, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento del Instituto acatando, para ello, las medidas conducentes.
- V. Hacer, en los términos del presente reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades del Instituto.
- VI. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acreditan la obtención de un grado de educación superior; los certificados de estudios, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento del Instituto. Acordar, periódicamente, con el Consejo consultivo.

ARTICULO 18º

El Director General responderá de todo asunto concerniente al Instituto y rendirá informes periódicos de sus actividades ante el Consejo Consultivo.

DEL SUBDIRECTOR

ARTICULO 19º

El Subdirector, colaborará directamente y de acuerdo con el Director General del Instituto.

ARTICULO 20º

El Subdirector, durará en su cargo cuatro años y podrán ser reelegido para demás periodos por el Consejo Consultivo. Pueden ser removido por causa grave, a juicio de dicho Consejo y previa audiencia, con el interesado.

ARTICULO 22º

Para ser Subdirector del Instituto se requiere:

- I. Tener grado universitario.
- II. Haberse distinguido en el área educativa, en la docencia, investigación o en la divulgación científica; experiencia mínima de 5 años de ejercicio profesional y de docencia del nivel superior.
- III. Manifestar, a satisfacción del Consejo Consultivo, su afinidad con la declaración de principios, así como su aceptación.
- IV. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada. V. Rendir la protesta reglamentaria, ante el Consejo Consultivo.

ARTICULO 23º

Son facultades del Subdirector:

- I. Representar académicamente dentro y fuera al Instituto, con acuerdo del Director General.
- II. Concurrir a las sesiones Académicas, con voz y voto.
- III. Proponer al Director General, mediante una terna, el nombramiento de los Jefe de Área, docentes y administrativos.
- IV. Vigilar, que dentro del área de su competencia, se cumpla con la declaración de principios del presente reglamento y con las normas complementarias.
- V. Coordinar y verificar que se cumpla cabalmente con el horario de cátedras.
- VI. Y todas aquellas actividades inherentes a las funciones técnicas y administrativas que le competan.

ARTICULO 24º

El Subdirector rendirá informes ante la Dirección General, por lo menos una vez al mes y cuando el Director General se lo solicite.

D) DEL JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA.

ARTICULO 25º

El Jefe del Área Académica será designado, por el Consejo Consultivo a sugerencia del Director General, para colaborar con el Subdirector del Instituto.

ARTICULO 26º

Para ser Jefe del Área Académica se requiere.

- I. Tener grado universitario como mínimo y ser afín con la declaración de principios y valores contenidos en este reglamento, así como su aceptación por el Consejo Consultivo.
- II. Ser un profesional de la educación que se haya distinguido en el servicio educativo de los tres niveles.
- III. Gozar de consideración general como persona digna, firme y honorable.

ARTICULO 27º

Son facultades del Jefe del Área Académica, en concordancia con el Subdirector:

- I. Coordinar y fungir como secretario en las actividades de los consejos. Citar a reunión de éstos y preparar las agendas correspondiente
- II. Coordinar a las áreas encargadas de los servicios escolares, en los asuntos derivados del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, revalidación, y Legalización, ante las autoridades respectivas.
- III. Acordar regularmente con el Director General los asuntos a su cargo.
- IV. Aquellos asuntos que de manera específica le encomiende el Director General del Instituto.

ARTICULO 28º

DEL JEFE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

Para ser Jefe del Área Administrativa se requiere:

- I. Poseer el grado universitario en finanzas y contaduría, como mínimo.
- II. Ser un profesional reconocido en el ámbito de las finanzas y contaduría pública y gozar de honorabilidad en la sociedad.
- III. Ser afín a la declaración de principios y valores contenidos en este reglamento, así como su aceptación por el Consejo Consultivo.

ARTICULO 29º

Son facultades del Jefe del Área Administrativa

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la institución.
- II. Llevar la contabilidad del instituto, impecablemente.
- III. Supervisar y controlar los ingresos por diversos trámites administrativos que se realicen dentro y fuera del Instituto.
- IV. Y todas las actividades que le encomiende el Director General y que le sean inherentes.

ARTICULO 30º

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR

El Jefe del Departamento de Control Escolar tendrá como jefe inmediato al Subdirector a quien informará de sus actividades.

Son facultades del Jefe del Departamento de Control Escolar

Verificar y hacer valer los Reglamentos, políticas y normas generales académicas y administrativas del Instituto Purepecha de Estudios Superiores.

Establecer los procedimientos necesarios para el eficiente funcionamiento de las actividades y operatividad de los servicios escolares que se brindan.

1. Mantener una comunicación efectiva con los responsables de las demás áreas o departamentos con los que se encuentra vinculada su operatividad, con el fin de mejorar su función.

2. Emitir de manera anual el “Calendario Escolar” que indica las actividades generales del Instituto Purepecha de Estudios Superiores.
3. Recibir, registrar, digitalizar, organizar, conservar y mantener seguros los documentos que integran el expediente escolar de los alumnos; hasta el momento de su entrega a los mismos.
4. Recibir, verificar y conservar el registro de los resultados de las evaluaciones finales de los alumnos al término de cada cuatrimestre y en cada ciclo escolar, elaborar las boletas de calificaciones y/o historiales académicos (previa solicitud y pago de derechos).
5. Organizar la inscripción y reinscripción de los alumnos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Escolar.
6. Dar trámite a los cambios y bajas de alumnos de acuerdo a lo previsto en Reglamento Escolar.
7. Elaborar la documentación respectiva para la presentación de exámenes profesionales de acuerdo a los reglamentos respectivos.
8. Integrar los expedientes para la gestión del registro de los títulos y expedición de cédulas profesionales.

ARTICULO 31º

El Consejo Técnico Académico deberán trabajar en forma armónica y coordinada entre ellos, por medio del Director General, del Subdirector, del Jefe del Área Académica y Administrativa.

ARTICULO 32º

El Consejo Técnico Académico estará integrado por:

- I. El Director General, quien lo representa, preside y dirige sus debates.
- II. El Subdirector.
- III. El Jefe del Área Académica.
- IV. El Jefe del Área Administrativa

ARTÍCULO 33º

El Consejo Técnico Académico se reunirá cada vez que sea convocado por el Director General. Las facultades y obligaciones se establecerán en sus normas complementarias.

ARTICULO 34º

Bajo la responsabilidad del Subdirector que fungirá como Secretario, se levantará acta pormenorizada de las sesiones y acuerdos que se dicten. Un ejemplar se guardará en el archivo de la escuela, otro será enviado al Consejo Consultivo dentro de los siete días siguientes. Los acuerdos que se refieran a determinadas personas, les serán comunicados por escrito, transcribiendo la parte conducente del acuerdo.

ARTICULO 35º

Son atribuciones del Consejo Técnico Académico:

- I. Velar por la buena marcha general del Instituto, especialmente por el alto nivel académico, estimulando la armonía productiva entre los mismos miembros de esa comunidad académica, en acuerdo con la declaración de principios, con el estatuto y los reglamentos expendidos,
- II. Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones, que elevan el nivel académico, humano y de servicio social, favoreciendo la integración de la unidad con el resto de la institución.
- III. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas enviadas por el Director General, los profesores o los alumnos. Si transcurridos 90 días el Consejo Técnico-Académico no hubiese obtenido prórroga, ni llegado a un acuerdo sobre el asunto de su competencia que le fue sometido. Dicho asunto, con independencia de causa, saldrá de su jurisdicción, pasando al Consejo Consultivo, para su resolución definitiva.
- IV. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que les sean enviadas por cualquiera de las áreas de la Institución.
- V. Estudiar periódicamente la estructura y el contenido de los planes de estudio, la temática básica de cada una de las asignaturas aprobadas, así como los recursos pedagógicos que deban emplearse para el mejor logro del alto nivel académico. Los proyectos de planes de estudio y sus reformas están sometidos al Consejo Técnico Académico para su aprobación.
- VI. Proponer las comisiones auxiliares que se considere necesarias.
- VII. Las sesiones serán privadas, pero podrán abrirse en audiencia estudiantil, cuando lo estime pertinente el Consejo, para recibir la opinión de la comunidad escolar o para conocer los problemas y resolver en cada caso.
- VIII. Formula sus propias normas complementarias, las normas académicas, así como las reformas necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo Técnico - Académico

ARTICULO 36º

Los desacuerdos entre cualquiera de los Consejeros, serán turnados al Consejo Consultivo, el cual resolverá en definitiva, cuidando de no oponerse al reglamento, ni invadir sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 37º

Para la validez de las sesiones del Consejo, bastará la presencia de la mayoría de sus miembros; y para la validez de los acuerdos, el voto aprobatorio de la mayoría simple de los presentes, teniendo el voto de calidad el Director General.

ARTICULO 38º

En los casos de que algún acuerdo de cualquiera de los Consejos sea necesario debatir por el Director General, se citará en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de siete días, en la cual se examinará la consideración del acuerdo a debatir. En el caso de mantenerlo en sus términos, se redactará una comunicación para el Consejo Consultivo, con los fundamentos de dicha resolución, también en un plazo no mayor de siete días. Será el Consejo Consultivo quien resolverá en definitiva los asuntos que se deba

CAPITULO III

DE LOS PLANES DE ESTUDIO.

ARTICULO 39º

El plan de estudios lo integran el conjunto organizado de actividades académicas y todos los elementos que intervengan en él, que ofrece el Instituto Purepecha de Estudios Superiores a los alumnos, para la realización de estudios de nivel básico, medio superior y superior; así como los posgrados.

ARTICULO 40º

Los planes de estudio deberán contener:

1. Perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares para su admisión.
2. Perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su certificado o título.
3. Duración de los estudios, además de los mapas curriculares que integran el plan, organizadas por ciclo escolar, señalando las asignaturas que son obligatorias, optativas, seriadas y las prácticas en su caso.
4. Y el valor en créditos de cada asignatura y del plan completo.

ARTICULO 41º

Los programas de estudio para cada una de las asignaturas deben incluir:

1. El valor en créditos de las asignaturas.
2. La relación de los objetivos y contenidos principales que lo componen.
3. Una sugerencia sobre el número de horas que conviene dedicar a cada parte del curso.
4. Los métodos y técnicas de enseñanza.
5. La bibliografía mínima.
6. El procedimiento de evaluación para el alumno.

ARTICULO 42º

El plan de estudios deberá ser revisado cada cinco años, para que en su caso le sean aplicables las actualizaciones necesarias y de acuerdo con las pautas que requiere la incorporación del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTICULO 43º

Los planes y programas de estudio que imparte el Instituto, se ofrecerán en modalidad mixta y podrán ser impartidos indistintamente en la forma horaria tradicional (hora por hora) o bien, a través de módulos cumpliendo con la carga horaria de “horas teóricas” que establezca el plan de estudios correspondiente de cada programa académico que cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 44º

Dependiendo de cada plan de estudios se establecerá:

1. Si el número de semestres o cuatrimestres nominales en que tendrá que cursarse cada nivel o cada licenciatura.

2. El número de horas y el tipo de prácticas que los estudiantes tendrán que cubrir en el transcurso de sus estudios.
3. El número de créditos mínimos que deberán cubrirse, bajo los siguientes lineamientos:

- De ciclos completos
- De 300 en una licenciatura.
- De 45 en una especialización
- De 75 en una maestría y
- De 150 en un doctorado.

ARTICULO 45º

En todos los casos los alumnos tendrán derecho a reinscripción durante un periodo que comprenda 1.5 veces el tiempo total de su plan de estudios correspondientes. En el caso del nivel básico y medio superior podrán cursar, sólo en una segunda oportunidad

Por ejemplo, para planes de estudios que se cursan en 8 semestres nominales los alumnos tendrán derecho a reinscripción durante 12 semestres. En el caso de los planes de estudio que se cursan en 10 cuatrimestres nominales, los alumnos tendrán derecho a reinscripción durante 15 cuatrimestres. Si al término de cualquiera de estos dos periodos. (según sea el caso) si los alumnos todavía adeudan una asignatura, ésta solo podrá acreditarse mediante un examen especial.

ARTICULO 46º

Para todos los planes de estudio se establece que:

- I. En los casos del nivel básico y medio superior y superior, se sujetarán a las disposiciones oficiales
- II. Las asignaturas Teóricas podrán acreditarse mediante examen ordinario o extraordinario.
- III. Los laboratorios, talleres o seminarios son cursativos. Es decir, que no podrán acreditarse mediante exámenes extraordinarios.
- IV. El alumno solo podrá inscribirse a la misma asignatura un máximo de 2 veces.

ARTICULO 47º

Si un alumno suspende los estudios y durante ese periodo se presenta un cambio al plan de estudios, deberá revalidar sus materias internamente y acreditar todas las asignaturas que adeude del nuevo plan.

ARTICULO 48º

Para evitar incompatibilidad de programas, todos los planes de estudio deberán terminar con la generación de alumnos correspondiente y la implementación de los nuevos planes se hará únicamente con los alumnos de nuevo ingreso

CAPITULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTICULO 49º

El personal académico se integra con todos aquellos profesionistas que desempeñan funciones de docencia. .

ARTICULO 50°

El profesor de cátedra titular, es el profesionalista que tiene a su cargo una o varias asignaturas.

ARTICULO 51°

De acuerdo a su contratación, los profesores tendrán la obligación de realizar investigaciones o actividades de apoyo académico que les sean asignadas por el Jefe del Área Académica. En el caso del nivel básico y medio superior a las actividades que le encomiende el director del nivel.

ARTICULO 52°

Las pruebas a las que se someterán los aspirantes a ocupar la cátedra titular serán:

- I. Desarrollo escrito de un tema académico relacionado con la asignatura correspondiente.
- II. Desarrollo de un tema académico de la asignatura correspondiente ante un grupo de alumnos de la carrera respectiva, con alguna Técnica de trabajo que se determine.
- III. Interrogatorio oral de conocimiento sobre los temas contenidos en el programa de la asignatura correspondiente.

ARTICULO 53°

Las pruebas a las que se someterán los aspirantes a Docentes del Instituto serán:

- I. Poseer el grado de licenciatura, maestría o doctorado
- II. Desarrollo oral y escrito de un tema de acorde a los programas de investigación señalados por el sector en la convocatoria.

ARTICULO 54°

Para el ingreso de docentes será necesario presentar los siguientes documentos: A nivel licenciatura:

- Presentar currículum Vitae
- Copia de la cédula profesional
- Copia de acta de nacimiento.
- Copia del título o del acta de examen profesional.
- Copia de registro federal de contribuyentes.
- Seis fotografías.

Se dará preferencia a los aspirantes que tengan como mínimo 3 años de experiencia docente, a nivel licenciatura.

A nivel postgrado:

- Presentar los documentos anteriores, incluyendo los equivalentes al grado en que se imparte la cátedra.

ARTICULO 55°

Son derechos del personal docente:

- I. Percibir los honorarios pactados, en el lugar y tiempo señalados, de conformidad con el contrato respectivo.
- II. Recibir, en las suspensiones de labores, sus respectivos honorarios..
- III. Recibir un trato respetuoso y digno de las autoridades del Instituto, de los alumnos y del personal administrativo.
- IV. Ejercer la libertad de cátedra dentro del marco del ideario del Instituto.

ARTICULO 56°

Son obligaciones del personal académico:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán ser realizadas dentro del Instituto, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra manera y se cuente con la anuencia de la Dirección General.
- II. Asistir a los actos oficiales del Instituto, cuando para ello sea requerido.
- III. Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como: Exámenes ordinarios, extraordinarios o de regularización, corrección de trabajos escolares, atención personal al alumno, y demás conexas con el desempeño de sus funciones, sin contar con remuneración especial.
- IV. Cumplir con los programas aprobados por las autoridades incorporan tés o que dan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- V. Brindar un trato respetuoso y digno a las autoridades del Instituto, a los alumnos y al personal en general.
- VI. Conservar del Instituto, una conducta intachable, desde los punto de vista moral y académico.
- VII. Permitir, dentro del desempeño de sus funciones la libre opinión de sus alumnos y la discrepancia de sus compañeros, dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitación que la lógica y el orden.
- VIII. Cumplir con el ideario y con este reglamento.
- IX. Elaborar y entregar a los alumnos los temarios de sus asignaturas al inicio de cada ciclo escolar.

ARTICULO 57°

Las infracciones a este reglamento y a las normas complementarias del Instituto por parte del personal académico, serán causas de sanción de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Amonestación escrita, con copia a su expediente personal.
- b) Suspensión definitiva.

El consejo técnico Académico es el organismo colegiado que determinará las sanciones con base a la gravedad de la falta y a la frecuencia de las mismas.

ARTICULO 58°

De la renuncia o remoción del personal docente, se ocupará el jefe del Área Académica y el Jefe del Área Administrativa que intervinieron en el nombramiento, o bien quienes realicen dichas funciones.

CAPITULO V

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 59°

Aspirante:

Es aquella persona que solicita su ingreso a esta Institución, del nivel básico, medio superior y superior, para realizar sus estudios.

ARTICULO 60°

Para ingresar es indispensable:

1. Haber concluido el ciclo de estudios inmediato anterior y presentar la documentación oficial.
2. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establecen en este reglamento.
3. Entrevistarse con el Coordinador académico o el personal que se le asigne.
4. Presentar constancia de Examen Médico.

ARTICULO 61°

Los trámites señalados en este Reglamento deben ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados en aquello que proceda. Quien no cumpla totalmente con los trámites, renuncia a la inscripción o reinscripción.

ARTICULO 62°

Los aspirantes a ingresar al Instituto estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 63°

DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL NIVEL SUPERIOR.

Se considera que un aspirante es alumno del Instituto, después de haber sido aceptado y entregado los siguientes documentos:

- Certificado de preparatoria, original y dos copias.
- Acta de nacimiento, original y dos copias
- CURP en formato actualizado.
- Seis fotografías tamaño infantil.
- Los documentos que acrediten los pagos señalados por el cuatrimestre.

ARTICULO 64°

Deberá de efectuar su pago de inscripción y primer pago de colegiatura en la cuenta bancaria señalada para este efecto.

ARTICULO 65º

Los alumnos que procedan de escuelas preparatorias Estatales de otros Estados, que no se encuentren incorporadas a la SEP, entregarán la documentación debidamente legalizada por la oficina de gobierno del estado donde haya cursado los estudios de preparatoria.

ARTICULO 66º

Los alumnos con estudio de bachillerato en el extranjero deberán, asimismo, entregar la documentación legalizada por el cónsul mexicano del país donde haya realizado los mismos y posteriormente por la Secretaría de Relaciones de México, además por cuenta propia deberán de realizar la revalidación de estudios de bachillerato (secundaria y preparatoria) en la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 67º

Los alumnos tendrán derecho a solicitar a la Institución la expedición de boletas, certificados incompletos y completos, así como de títulos profesionales:

Para ello deberar cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser alumno de la Institución.
- 2.- Haber cubierto las cuotas correspondientes.
- 3.- Haber acreditado en control escolar las materias del plan de estudios, tanto para expedir las boletas, certificados completos e incompletos y títulos profesionales.

ARTICULO 68º

Los trámites señalados en este reglamento deben ser realizados por el propio interesado, por sus padres, tutores o apoderados en aquello que proceda. Quien no logre complementar totalmente los trámites, no será aceptado como alumno en ese periodo.

Si un aspirante entrega total o parcialmente documentación falsa, será dado de baja automáticamente.

ARTICULO 69º

Los aspirantes a ingresar, que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones, una vez que hayan cumplido con los reglamentos señalados en el art. 620 de este reglamento.

ARTICULO 70º

Una vez inscritos recibirán un registro del nivel y en su caso podrán cursar las asignaturas y en los grupos correspondientes y para efectos de identificación, deberán obtener su credencial conforme al procedimiento que al efecto se establezca.

ARTICULO 71º

Alumno: Es aquella persona que habiendo solicitado su ingreso al Instituto, una vez satisfechos los requisitos administrativos, es considerado con ese carácter

ARTICULO 73º

Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir la formación académica correspondiente a cada plan de estudios.
 - II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal en general.
 - III. Participar en los diferentes eventos que organice el Instituto.
 - IV. Ejercer la libertad de expresión sin más límites que el respeto y el decoro debidos a la institución, a su ideario y a la comunidad.
 - V. Presentar sus observaciones y sostener sus derechos con libertad y actitud respetuosa y digna ante la Dirección.
 - VI. Agruparse libremente en sociedades culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades, previa autorización por escrito de la Dirección General.
 - VII. Recibir las constancias de estudio, títulos, diplomas de grados a que se hagan acreedores.
 - VIII. Recibir los estímulos que el Instituto establezca.
 - IX. Todos los alumnos tendrán derecho a solicitar y recibir el programa de estudios de cada materia que curse.
 - X Los alumnos tendrán derecho a solicitar y obtener revisión de examen parcial, final o extraordinario.
- Los alumnos, en caso de presentar una queja ante la Dirección, en un periodo de siete días lectivos tendrán una respuesta a su solicitud por la autoridad que corresponda.
- Los alumnos podrán solicitar boletas de calificaciones, certificados parciales, completos y títulos, bajo la normatividad establecida.
- Los alumnos tendrán derecho de solicitar la movilidad académica de acuerdo a la normatividad establecida.
- Los alumnos tienen derecho a que sean respetados sus derechos humanos en general.

ARTICULO 74º

Son obligaciones de los alumnos:

- I. Cumplir con este reglamento y con las normas complementarias que fijan la vida de esta institución, comprometiéndose a ello, sin pretender ninguna excepción, mediante protesta escrita al inscribirse.
- II. Conducirse con respeto, decoro y justicia, para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal en general.
- III. Cubrir los requerimientos financieros-administrativos en forma puntual.

IV. Comprometerse prioritariamente, en el cumplimiento íntegro del plan de estudios de su respectiva carrera.

V. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios extracurriculares.

VI. Usar las instalaciones y equipo del Instituto adecuadamente y sin causar daños a los mismos.

VII. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficial en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes del Instituto, verbalmente o por escrito, ni promover eventos de cualquier índole sin la mencionada autorización de la Dirección General.

ARTICULO 75º

El alumno al concluir cada ciclo escolar, deberá recabar en la Dirección del Instituto una orden de reinscripción en la que constará que se cumplieron los requisitos académicos exigidos, que tuvo una conducta decorosa. Con esa orden quedará reinscrito el alumno, una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.

ARTICULO 76º

Si un alumno desea darse de alta extemporáneamente, es requisito indispensable que obtenga la autorización de parte de la Dirección del Instituto, después de lo cual procederá a cubrir el importe de la inscripción, y los recargos correspondientes de acuerdo con el instructivo de pagos. Esto solo procederá en caso de contar con autorización de la SEP.

ARTICULO 77º

Pasante: Es aquel alumno que ha concluido el 100% de los estudios en créditos y que no se hayan titulado.

ARTICULO 78º

Egresado: Es el alumno que concluyó sus estudios y acreditó el 100% de los planes y programas académicos, restándole únicamente presentar el examen final y en su caso el profesional.

ARTICULO 79º

Ex alumno: Es aquel egresado que ya haya obtenido su certificado de estudios y en su caso, su título de grado respectivo.

ARTICULO 80º

Los alumnos que hayan concluido sus estudios y su carrera y se haya titulado, adquirirán el status de ex alumnos, lo cual les permitirá continuar vinculados al Instituto en los términos de este reglamento. Deberán asociarse dentro de la organización de exalumnos del Instituto para tener reconocimiento oficial de la misma.

CAPITULO VI

DE LAS BAJAS.

ARTICULO 81º

El alumno causará baja temporal o definitiva, por las siguientes causas:

Por no cumplir con los requisitos de inscripción

Por propia voluntad.

II. Por insuficiencia académica. III. Por conducta inadecuada.

IV. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas. V. Por impedimento especial (salud física, mental y emocional).

VI. Por Acosar sexualmente, aunque sea de manera discreta a un compañero (a,) dentro y fuera de las Instalaciones del Instituto, el caso se turnará en primera instancia ante el Director General, para elaborar una Bitácora del caso. Si la Víctima desea denunciar ante el Ministerio Público (Fiscalía) se le orientará para que realice dicho trámite.

ARTICULO 82º

Se entiende como baja por propia voluntad, la que solicitará el alumno libremente, mediante oficio presentado a la Dirección General, la fecha de recepción del documento por la Dirección General será reconocida para los fines financieros-administrativos.

ARTICULO 83º

Se entiende por baja por insuficiencia académica:

I. Reprobar en un mismo semestre o cuatrimestre, incluido el periodo de exámenes extraordinarios, más del 50% de las asignaturas del semestre o cuatrimestre. El 50% se contabilizará a partir del número de materias que el alumno curse en el semestre o cuatrimestre respectivo, bajo el criterio siguiente:

a) Los alumnos regulares (aquellos que no adeudan ninguna materia) están obligados a cursar todas las materias de su semestre o cuatrimestre respectivo.

b) Los alumnos irregulares (aquellos que adeudan alguna materia) están obligados a cursar todas las materias que la seriación del plan de estudio les permite, más de dos materias atrasadas como máximo, considerando que la inscripción a materias atrasadas es totalmente obligatorio para el alumno.

II. Si un alumno acumula más del 50% de inasistencias durante un semestre o cuatrimestre, sólo tendrá derecho a reinscripción para recursar el semestre o cuatrimestre respectivo. Sin embargo no podrá reinscribirse si adeuda 3 o más materias.

ARTICULO 84º

Se entiende por conducta inadecuada:

I. Atentar dentro y fuera del recinto contra las buenas costumbres

II. Introducir y/o usar enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes, dentro del recinto o presentarse al mismo bajo los efectos de estas sustancias.

- III. Atentar contra las instalaciones y equipo del Instituto, contra las personas o bienes de las autoridades, el personal y los alumnos.
- IV. Faltar al respeto gravemente al propio Instituto o a cualquiera de los miembros, autoridades, maestros, empleados, compañeros o visitantes.
- V. Alterar o interrumpir las actividades académicas o administrativas y generales oficiales del Instituto.
- VI. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales del Instituto
- VII. Poseer, vender, distribuir, usar, consumir o traficar cualquier tipo de droga o promover la enajenación de cualquier cosa o servicio dentro de las instalaciones o en la zona de influencia de la Institución.
- VIII. Copiar en exámenes, trabajos y/o tareas para obtener una calificación
- IX. Copiar artículos de Internet u otras fuentes (libros, folletos, etc.) y presentarlos como trabajos propios para obtener una calificación.
- X. Dejarse copiar en exámenes, trabajos y/o tareas. XI. Sobornar a los trabajadores del instituto.
- XII. Alterar el orden al estacionarse e interrumpir el tránsito en el arroyo vehicular; así como estacionarse y obstaculizar las entradas a los estacionamientos del Instituto, los puntos de reunión de emergencia señalados, las entradas y/o estacionamientos de los residentes del área, esto aplica tanto para alumnos, como para sus acompañantes, es decir, personas que los lleven o recojan en automóviles, en este último punto en especial el alumno causará baja automática.
- XIII. Atentar contra cualquier disposición del presente documento y/o de las normas complementarias

Las sanciones, dependerán de la falta cometida y podrán ser desde una amonestación oral, hasta un reporte, suspensión o baja definitiva afectando en todos los casos en la Evaluación parcial o la Calificación del Examen Final.

ARTICULO 85º

Será dado de baja definitiva el alumno que adeude tres colegiaturas consecutivas.

ARTICULO 86º

Se entiende por impedimento especial algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio del comité, obstaculice su desempeño dentro del Instituto o no justifique su permanencia en él.

ARTICULO 87º

En los casos de baja temporal o definitiva, la baja procederá una vez que el alumno presente por escrito al departamento de servicios escolares, la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la Dirección General.

ARTICULO 88º

Sólo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme a los procedimientos anteriores.

ARTICULO 89º

El alumno que por documentación o situación académica irregular deje de asistir a clases, quedará sujeto al régimen de baja voluntaria y no tendrá derecho a devoluciones económicas.

ARTICULO 90°

El Director General y Subdirector, quedan facultados para suspender a un alumno, bajo su más estricta responsabilidad, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- I. Que haya sido motivada por una conducta inadecuada, no grave y no prevista, como causa de baja.
- II. Los encargados de las demás dependencias del Instituto podrán ejercer los recursos de reporte y de queja, ante la autoridad inmediata superior, para el cumplimiento de lo reglamentado en este artículo.

ARTICULO 91°

En el caso del artículo anterior, la suspensión se comunicará por escrito al interesado, al mismo tiempo que se le amonestará, verbal y por escrito para evitar su reincidencia, se enviará una copia al Departamento de Control Escolares y se consignará el hecho en el expediente personal del alumno y comunicar por escrito a sus jefes o tutores.

ARTICULO 92°

La segunda suspensión no podrá exceder de quince días hábiles.

ARTICULO 93°

El alumno que sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, si fuese sancionado, lo será con baja definitiva.

ARTICULO 94°

Cuando un alumno sea dado de baja definitivamente por conducta inadecuada, no podrá ser admitido nuevamente en el Instituto.

ARTICULO 95°

A partir de la fecha de suspensión o baja temporal, el alumno quedará suspendido de sus derechos, debiendo cubrir cualquier adeudo que tuviera a esa fecha, de lo contrario no podrían entregarle sus documentos originales, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

ARTICULO 96°

Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja voluntaria o necesaria, temporal o definitiva podrán reinscribirse, sujetándose a los lineamientos de equivalencia de la autoridad que otorga el Reconocimiento de Validez Oficial, en caso de modificación o cambio en el plan de estudios en que hubiese estado inscrito.

CAPITULO VII

DE LOS EGRESADOS.

ARTICULO 97º

Para obtener el título correspondiente a los estudios realizados en el Instituto Educativo Vercruzano, es necesario que se cubran los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado al 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios de las licenciaturas y postgrados que ofrezca el Instituto.
- II. Haber obtenido su carta de liberación del servicio social.
- III. Haber sido aprobado en el examen profesional.

CAPITULO VIII

DEL CAMBIO DE CARRERA.

ARTICULO 98º

El cambio de carrera de un alumno, quedará bajo su estricta responsabilidad y del Jefe del Área Académica que intervenga en el cambio. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas, antes de cubrir el 50% de la carrera.

ARTICULO 99º

El alumno que pretenda cambiar de carrera cumplirá con lo requerido por las áreas de Servicios Escolares, de Finanzas y deberá:

Solicitar por escrito, razonablemente, el visto bueno de la Dirección General, de Servicios Escolares y de Finanzas.

ARTICULO 100º

Cuando el cambio de carrera sea rechazado por la área académica, el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar baja definitiva del Instituto.

CAPITULO IX

DE LA SEGUNDA CARRERA.

ARTICULO 101º

Se considera alumno de segunda carrera a aquel que haya cubierto el 100% de los créditos de la primera.

ARTICULO 102º

El trámite para conceder una segunda carrera será:

La entrevista con la Área Académica.

- II. Cubrir con los documentos que solicite el departamento de Control Escolar y pagar las cuotas correspondientes a la segunda carrera.

CAPITULO X

DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS.

ARTICULO 103º

Se dará opción de cursar una carrera simultáneamente al alumno que cubra los siguientes requisitos:

- I. Tener el 50% o más de los créditos de la primera licenciatura acreditada. II. Tener un promedio mínimo de 8 (ocho).
- III. No adeudar ninguna asignatura al momento de hacer el trámite. IV. Presentar una solicitud por escrito.
- V. Hacer los pagos correspondientes.

ARTICULO 104º

El control financiero del alumno que curse dos carreras será manejado por separado para cada una de ellas.

ARTICULO 105º

En el caso de segunda carrera, carrera simultánea o cambio de carrera, el interesado presentará el oficio de equivalencia correspondiente si éste es necesario. El instituto, cuando lo autorice la SEP, ofrecerá carreras polivalentes.

CAPITULO XI DE LAS BECAS ARTICULO 106º

Todo alumno inscrito a un programa académico de las licenciaturas en el Instituto Purepecha de Estudios Superiores , podrá solicitar una beca.

- I. Todos los programas académicos de licenciatura otorgarán en múltiplos de 5 del total de la matrícula como mínimo obligatorio de becas. Estas becas podrán ser parciales o totales y cubrirán el porcentaje respectivo de inscripción y colegiaturas por el periodo lectivo que se otorguen.
- II. Estas becas serán otorgadas por un ciclo lectivo y sólo serán renovadas si el alumno atiende un promedio mínimo de 8.
- III. No se otorgarán becas a extranjeros.

ARTICULO 107º

Los requisitos que el alumno deberá cumplir para obtener una beca son:

- Ser alumno del Instituto.
- Tener un promedio mínimo de 8 (ocho)
- Haber aprobado todas las asignaturas del nivel o ciclo inmediato anterior.
- Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de la beca.
- Recoger, llenar y entregar la solicitud de beca en el departamento de servicios escolares anexando la documentación requerida.
- Para el caso de alumnos inscritos en primer semestre o cuatrimestre deberán tener un promedio mínimo de 8 (ocho) de nivel bachillerato.

La beca se renovará automáticamente, siempre y cuando:

- No baje su promedio de 8 (ocho)
- No repruebe ninguna asignatura.
- Siga inscrito en el Instituto.

ARTICULO 108º

Los documentos que el alumno aspirante a obtener una beca deberá entregar, en el plazo señalado por el Instituto, son los siguientes:

- 1) Carta de ingresos familiares totales comprobables.
- 2) Carta especificando el número de miembros que componen la familia directa y el nivel educativo de cada uno de los hermanos. Esta carta deberá ser acompañada por copias de documentos oficiales.
- 3) Documentos oficiales que acrediten su situación académica, de acuerdo al semestre o cuatrimestre por cursar.
- 4) Carta de solicitud de beca SEP debidamente requisitada.

El Instituto comprobará toda la documentación que acredite la situación financiera y familiar del alumno solicitante.

ARTICULO 109º

La beca no es transferible entre personas, instituciones o programas académicos; es decir, las becas son personales, sólo sirven para licenciatura y se pierden si el alumno cambia de carrera.

ARTICULO 110º

Todos los trámites de becas se realizarán dentro de las instalaciones del Instituto y serán otorgadas por la comisión de becas correspondiente y el Área Administrativa decidirá sobre el otorgamiento de becas de licenciatura correspondiente.

ARTICULO 111º

Los resultados de la beca serán proporcionados al Departamento de Servicios Escolares, el cual tiene la obligación de informarles a los beneficiados.

CAPITULO XII

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.

ARTICULO 112º

Durante el periodo del semestre o cuatrimestre, habrá tres exámenes que serán acumulativos y al término de cada ciclo escolar se programará un periodo de exámenes ordinarios escritos que serán sumatorios con los tres anteriores. Durante el ciclo escolar se programarán cuatro periodos de exámenes extraordinarios escritos.

Todos los alumnos tendrán cuatro oportunidades para acreditar una asignatura, ya sea en un ordinario, dos extraordinarios y como última opción un recursamiento, en el siguiente orden obligatorio:

- Ordinario
- Ordinario – Extraordinario
- Ordinario – Extraordinario – Extraordinario
- Ordinario – Extraordinario – Extraordinario – Recursamiento

Si un alumno recursa la asignatura tendrá que aprobarla en la evaluación ordinaria, ya que no hay opción a otro extraordinario, ni a un segundo recursamiento, por lo tanto causará baja automática.

ARTICULO 113º

Se entiende por examen ordinario escrito aquel que el alumno presenta al terminar el ciclo escolar en el que esta inscrito.

ARTICULO 114º

Se entiende por examen extraordinario escrito aquel examen en que habiendo reprobado la asignatura en el ciclo escolar correspondiente, el alumno presenta según el calendario autorizado para tal efecto.

ARTICULO 115º

Los exámenes escritos tienen por objetivo:

- I. Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficiencia del aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- III. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la preparación del estudiante.

ARTICULO 116º

Los profesores evaluarán el aprendizaje de los estudiantes en las siguientes formas:

- I. La evaluación parcial de los conocimientos y aptitudes adquiridas por el estudiante, durante el curso mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas, trabajos obligatorios, y tres exámenes escritos acumulativos.
- II. Examen Final escrito que será sumatorio con las anteriores.
- III. Las calificaciones parciales y del Examen Final serán del 0 (cero) al 10 (diez).

ARTICULO 117º

Por disposición de la S.E.P., la calificación definitiva se expresa en cada curso, mediante números que van del 5 al 10. En Licenciatura la calificación mínima para acreditar una materia es de 6 (seis) y en Posgrados es de 7 (siete). Cuando el estudiante no demuestre poseer conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los

documentos correspondientes. En caso de que el alumno no se presente al examen de la materia, se anotara NP que significa: No Presentado.

ARTICULO 118º

Los exámenes finales y extraordinarios se realizarán de acuerdo con el calendario escolar de la Institución. La documentación respectiva deberá remitirse al Departamento de Control Escolar en un periodo máximo de tres días a partir de la conclusión del examen.

Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del señalado. En casos excepcionales, por acuerdo previo y escrito del Director General y/o la Área Académica, podrán ampliarse los plazos señalados.

ARTICULO 119º

Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en horarios comprendidos estrictamente dentro de los horarios oficiales de trabajo de los planteles respectivos, salvo que por circunstancias de fuerza mayor, el Departamento de Control Escolar autorice lo contrario en forma fehaciente.

ARTICULO 120º

Podrán presentar examen ordinario los estudiantes inscritos que hayan cursado la materia. El examen ordinario sólo lo presentarán aquellos alumnos que hayan cubierto como mínimo un 80% de asistencia a clase.

ARTICULO 121º

Tendrán derecho a presentar examen extraordinario aquellos alumnos que hayan asistido más del 50%, de lo contrario tendrá que recurrir la materia.

ARTICULO 122º

Los exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y deberán ser escritos, excepto cuando a juicio de la Subdirección, por las características de la asignatura obligue a otro tipo de prueba.

ARTICULO 123º

En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, la Subdirección nombrará un sustituto. Los documentos deberán ser firmados por el profesor que examinó. No será necesario que el profesor titular del curso firme la documentación cuando haya sido necesario suplirlo. El Subdirector podrá firmar la documentación correspondiente.

ARTICULO 124º

Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacitación de los sustentantes que no hayan acreditado las materias correspondientes cuando habiéndose inscrito en la asignatura, no hayan cumplido los requisitos para acreditarla.

ARTICULO 125º

Únicamente a petición escrita de los interesados, se podrá realizar la revisión de los exámenes, siempre que se trate de evaluaciones susceptibles de revisión.

ARTICULO 126º

En caso de error procederá la rectificación de una calificación, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante el Departamento de Control Escolar dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se den a conocer, por cualquier medio, las calificaciones.
- II. Que el profesor que haya firmado el acta respectiva indique, por escrito, la existencia del error a la Subdirección.
- III. Que la Subdirección dé el Vo.Bo de la rectificación y solicite autorización a la Dirección General.
- IV. Que la Dirección General autorice y realice la rectificación de la calificación.

ARTICULO 127º

Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar, deberán ser escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas del programa de la asignatura que se trate.

ARTICULO 128º

Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta 3 materias por ciclo escolar, mediante exámenes extraordinarios. Todos los exámenes escritos deberán guardarse en el Instituto durante cuatro meses.

El alumno que adeude tres o más asignaturas de ciclos anteriores, no podrá reinscribirse al siguiente ciclo.

CAPITULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTICULO 129º

El Servicio Social tiene como objetivo el que los alumnos se enfrenten al campo laboral, proporcionen un servicio a la sociedad y conozcan la importancia de su profesión en las transformaciones del país.

ARTICULO 130º

El alumno, al efectuar el Servicio Social deberá cubrir los objetivos planteados por el programa elegido.

ARTICULO 131º

El alumno, para iniciar el Servicio Social deberá tener cubierto un mínimo del 70% de créditos del plan de estudios de su carrera.

ARTICULO 132º

El Servicio Social tiene una duración de 480 horas que deberán ser cubiertas en un mínimo de 6 meses y un máximo de 2 años.

ARTICULO 133º

El Servicio Social sólo podrá efectuarse en dependencias gubernamentales, en todos sus sectores y en programas autorizados previamente bajo convenio con las autoridades correspondientes.

El alumno que no realice su servicio social con la aprobación de estos lineamientos por parte de la institución, el servicio social no será validado.

ARTICULO 134º

El Instituto supervisará el cumplimiento adecuado del servicio social, así como evaluar el buen desempeño del mismo, para certificarlo a través del informe que rinden las dependencias donde se esté realizando.

ARTICULO 135º

En el caso de que un alumno suspenda el servicio social o cancele el programa, tendrá que iniciarlo nuevamente.

CAPITULO XIV EXÁMENES PROFESIONALES Y DE GRADO.

ARTICULO 136º

Los objetivos de los Exámenes Profesionales y de Grado son:

- a) Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o Posgrado.
- b) Demostrar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y c) Conocer su criterio profesional.

ARTICULO 137º

A) PARA LICENCIATURAS

Los alumnos del Instituto podran titularse de las siguientes formas:

Por trabajo recepcional.

Por promedio de 9.0, como mínimo.

Por extension de estudios de posgrado, en alguna institucion validada por la SEP.

El examen profesional comprenderá una prueba escrita, cuando así lo amerite la carrera, y habrá además una prueba práctica.

Todos los alumnos deberán presentar su examen profesional en forma individual.

El tiempo máximo para presentarlo y acreditarlo será 2 veces, el tiempo del plan de estudios correspondientes contados a partir de que hizo su primera inscripción.

Ejemplos:

1. Si la carrera tiene duración de 3 años (9 cuatrimestres), el alumno tendrá 6 años (18 cuatrimestres) para titularse a partir de su primera inscripción.
2. Si el alumno concluye su carrera en 3 años 4 meses (10 cuatrimestres), dispondrá de 3 años 4 meses para titularse (10 cuatrimestres).
3. Si el alumno concluye su carrera en 5 años, dispondrá de 1 año 8 meses para titularse.
4. Si el alumno concluye su carrera en 6 años dispondrá de 8 meses (2 cuatrimestres) para titularse.

En los casos de alumnos extemporáneos, el Área Académica se reserva el derecho de darles oportunidad de presentar el examen, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho) en toda su carrera.
- b) Comprobar fehacientemente que la práctica profesional que hubiera realizado, este directamente vinculada con el área de estudios respectivo.

Para el caso de alumnos extemporáneos que no cubran los requisitos anteriores podrán optar por la titulación, presentando el examen correspondiente en el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) o cursando créditos de posgrado (artículo 161º incisos II y III). Dentro de un plazo máximo de 25 cuatrimestres contados a partir de que hizo su primera inscripción.

1. En el caso de haber transcurrido este tiempo sin que el alumno haya obtenido su título de licenciatura, deberá cursar y aprobar el último cuatrimestre de la carrera correspondiente y titularse por cualquiera de las cuatro opciones indicadas en dicho reglamento, a más tardar, en 30 cuatrimestres contados a partir de que hizo su primera inscripción.
2. Si transcurren los 30 cuatrimestres sin que el alumno esté titulado, deberá reinscribirse al plan de estudios vigente, pudiendo revalidar hasta un 50% de los créditos de dicho plan de estudios y al concluir, deberá iniciar los trámites de titulación por cualquiera de las opciones que estén vigentes.

B) PARA POSGRADOS

El examen de Grado de Maestría comprenderá la presentación escrita de una tesis y defensa oral ante un grupo de sinodales. Tratándose de maestrías profesionalizantes, es

decir aquellas que no son orientadas a la investigación, el alumno en forma individual presentará un trabajo escrito de aplicación real en la disciplina de estudio, donde el sustentante aplique sus conocimientos en la solución de problemas específicos del área particular de su profesión, en la que demuestre su formación en la participación del análisis e incorporación a la práctica de los avances de una área específica de su profesión o disciplina.

Con respecto a las especialidades, el alumno podrá obtener el diploma presentando una tesina escrita, y en el caso de especialidades profesionalizantes un trabajo de aplicación práctica, donde aplique sus conocimientos en la solución de problemas reales o de propuestas concretas sobre un tema, es decir donde el participante demuestre su capacidad para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área, en particular de su profesión, debiendo referirse dicho trabajo a conocimientos y habilidades de su disciplina de formación en licenciatura y a actividades específicas de su profesión. También podrá optar por presentar un examen de conocimientos.

El alumno podrá obtener su Diploma de Especialidad cursando y aprobando todas las asignaturas de un programa académico de Maestría, afín al cursado en la Especialidad, donde ambos programas cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios.

El tiempo máximo para presentarlo será 14 cuatrimestres, contados a partir de que realizó su primera inscripción

Ejemplos:

1. Si el posgrado tiene duración de 1 año 8 meses (5 cuatrimestres), el alumno tendrá 14 cuatrimestres, para titularse a partir de su primera inscripción.
2. Si el alumno concluye su posgrado en 2 años 8 meses (8 cuatrimestres), dispondrá de 6 cuatrimestres para titularse.

En los casos de alumnos extemporáneos, la jefatura del Área Académica se reserva el derecho de darles oportunidad de presentar el examen recepcional, si cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio mínimo de 9 (nueve) en todo el posgrado
- b) Comprobar fehacientemente que la práctica profesional que hubiera realizado, esté directamente vinculada con el área de estudios respectivo.

En el caso de haber transcurrido este tiempo sin que el alumno haya obtenido su grado de maestría, deberá cursar y aprobar el último cuatrimestre del posgrado correspondiente y titularse a más tardar en 18 cuatrimestres, contados a partir de que hizo su primera inscripción.

Si transcurrido los 18 cuatrimestres y el alumno no está titulado, deberá reinscribirse al plan de estudios vigente, pudiendo revalidar hasta un 50% de los créditos de dicho plan y al concluir, deberá iniciar los trámites de titulación vigentes.

ARTICULO 138º

I. Para titularse en las Licenciaturas, el alumno podrá elegir varias opciones, para lo cual necesita cubrir los siguientes:

A. Requisitos previos a la selección de la opción de titulación.

1. Para poder iniciar el proceso deberá:

- a) Tener aprobados el 100% de los créditos. b) Tener liberado el Servicio Social.
- c) Tramitar su certificado de estudios completo.

2. Una vez que se tengan completos los requisitos anteriores, el alumno deberá:

- a) Llenar la solicitud para titularse.
- b) Pagar los derechos correspondientes de acuerdo al catálogo de cuotas vigente.

B. Las opciones de titulación serán:

1. El alumno podrá optar por la titulación mediante la aprobación de un Examen de Conocimientos, siempre y cuando haya cumplido con el 100% de los créditos de la licenciatura respectiva y que será un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los créditos adquiridos y en general, de los aprendizajes logrados. El Examen de Conocimientos sólo podrá ser presentado en dos ocasiones.

2. Estudios de Grado, si un alumno ha concluido su programa de estudios de Licenciatura y se inscribe en un programa de Especialidad o Maestría que tenga afinidad directa en el área de su carrera y el programa cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, si el alumno cubre 45 créditos de la Especialidad o Maestría y obtiene una calificación de 9 como mínimo, obtendrá automáticamente su titulación. Estos créditos tendrán que aprobarse en un tiempo máximo de dos años y medio.

3. Examen del Centro Nacional de Evaluación. Previa autorización escrita del Instituto, el alumno deberá obtener el resultado de "Satisfactorio" o "Sobresaliente"

Las modalidades de titulación mencionadas aplican tanto para alumnos vigentes, como no vigentes, siempre y cuando cumplan con el tiempo establecido para poder titularse estipulado en el reglamento del Instituto.

ARTICULO 139º

En el caso de especialidades, maestría y doctorados, la única opción para obtener el grado será mediante la presentación de una tesis escrita o promedio de 10 en sus evaluaciones.

ARTICULO 140º

El alumno podrá elegir la opción de titulación una vez cubiertos el 100% de créditos del plan de estudios. En el caso de las opciones que requieren trabajo escrito deberá de ser aprobado por el asesor del mismo.

Una vez aprobada se conformará el jurado que constará de cinco miembros, todos ellos profesores titulares de alguna cátedra a fin al tema de la tesis.

ARTICULO 140°

EL jurado deberá dar su visto bueno de la tesis.

ARTICULO 141°

Los sinodales deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Tener 2 años de experiencia profesional.

II. Ser docente del Instituto.

Tener experiencia directa en el área en que se va a sustentar la tesis.

ARTICULO 142°

El jurado para el examen profesional estará integrado de la siguiente manera: I. Habrá tres titulares y 2 suplentes.

II. El Presidente del jurado será el docente de mayor antigüedad. III. Será Secretario el docente que continúe en antigüedad al presidente.

IV. Será Vocal el docente el de menor antigüedad.

V. Cuando los colaboradores del Instituto formen parte del jurado, el Director General o el Subdirector asumirán la presidencia del mismo.

VI. Los suplentes participarán en el examen profesional, sólo en caso de ausencia de los titulares.

ARTICULO 143°

Las funciones de cada miembro del jurado del examen profesional son: I. Del Presidente:

- Presentar al jurado.
- Vigilar la solemnidad del acto.
- Vigilar la participación de los sinodales.
- Tomar la protesta de ley.
- Dirigir el examen en general.
- Participar en el interrogatorio oral.
- Dar visto bueno a la terminación de la tesis.

II. Del Secretario:

- Solicitar la documentación del examen a las autoridades del Instituto.
- Tomar nota de los asuntos importantes durante el examen.
- Levantar el acta correspondiente.
- Recabar las firmas del jurado y sustentantes.
- Las demás que le asigne el presidente.
- Participar en el interrogatorio.
- Dar visto bueno a la terminación de la tesis.

III. Del Vocal:

- Participar en el interrogatorio.
- Las demás que le asignen el Presidente.

ARTICULO 144°

El asesor de tesis podrá asumir cualquier función dentro del jurado.

ARTICULO 145°

Son funciones del asesor de tesis:

- Dar visto bueno al tema y programa de tesis.
- Asesorar al alumno en todos los casos que así requiera.
- Aprobar en primera instancia, el trabajo final de tesis para que proceda la solicitud del examen profesional
- Ser parte del jurado de examen profesional.

ARTICULO 146°

La terminación de la tesis deberá tener el Vo. Bo. de cada miembro del jurado. Una vez aprobado el trabajo por el jurado, se procederá a la solicitud del examen profesional. Cada miembro del jurado deberá tener 15 días hábiles de anticipación, con la última versión de la tesis.

ARTICULO 147°

Para solicitar la fecha de examen, el alumno deberá entregar una carpeta con lo siguiente:

- Solicitud de revisión de estudios.
- Solicitud de registro de titulación y expedición de cédula profesional.
- Original y copia: "voto de aprobación del trabajo escrito"
- Copia de la constancia de cumplimiento de servicio social
- Copia (s) de la (s) constancia (s) de acreditación del inglés cuando el plan de estudios así lo exija.
- Copia del Acta de Nacimiento.
- Copia del Certificado de Estudios.

Una vez entregada la documentación anterior, el interesado deberá regresar en un término de 15 días naturales para que:

- Recoja el comprobante de revisión de estudios, donde estará señalada la fecha, el lugar y el horario, donde, deberá acudir para conocer el resultado de su gestión y así, obtener la autorización para cubrir la cuota por concepto de examen profesional, y efectuado el depósito en la cuenta bancaria señalada para este efecto.
- Conocerá la integración de su jurado y recibirá los oficios correspondientes. De tal manera que a cada sinodal entregue un borrador de su trabajo de investigación con su correspondiente oficio de asignación. Obtenga de cada uno de los sinodales la aprobación escrita de su trabajo (voto aprobatorio)

Una vez que reciba las 5 (cinco) aceptaciones, proceder a la reproducción impresa de la tesis, en un mínimo de 10 ejemplares.

ARTICULO 148°

La SEP autorizará previamente la realización de todo examen profesional.

ARTICULO 149°

En caso de que el interesado exceda los 15 días de plazo estipulado en el reglamento, se le hará un cargo del 50% a la cuota por concepto de examen profesional.

ARTICULO 150°

Es el nivel de licenciatura, el título se expedirá a petición del interesado, cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y haya sido aprobado en el examen profesional correspondiente. El examen profesional comprenderá una prueba escrita y una oral. La prueba escrita podrá ser un trabajo escrito que se refrendará en una réplica ante los sinodales.

ARTICULO 151°

Para maestría se exigirá una tesis y su réplica en examen oral o con aprobación de la división de estudios superiores y del consejo técnico académico

ARTICULO 152°

Para el doctorado se exigirá la presentación de una tesis de investigación original y de alta calidad, así como el cumplimiento de los requisitos que determine el consejo técnico-académico de la institución.

ARTICULO 153°

Los jurados para obtener el grado de maestría, se integrarán con tres sinodales titulares como mínimo (Presidente, Secretario y Vocal). Si el consejo técnico-académico así lo decide, este número podrá aumentarse hasta cinco en el plantel correspondiente.

Para el grado de doctor, los sinodales serán cinco, tanto en el examen de conocimientos como en la réplica de la tesis.

ARTICULO 154°

Los jurados de los exámenes profesionales y de grado, serán designados por el consejo técnico-académico.

- Para licenciatura: 3 titulares y 2 suplentes.
- Para especialización y maestría: 3 titulares y 2 suplentes.
- Para doctorado: 5 titulares y 3 suplentes.

ARTICULO 155°

Las tesis profesionales para obtener el grado de maestro o de doctor se presentarán mecanografiadas, con un número de copias igual al de los sinodales propietarios y suplentes y otra para la biblioteca de cada uno de los planteles.

ARTICULO 156°

En las carreras de nivel profesional se podrán realizar tesis individuales o de grupo, previa aprobación del consejo técnico-académico. En todos los casos, será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlo de manera individual.

ARTICULO 157°

Cuando los exámenes profesionales y de grado requieran una tesis o la redacción de un trabajo, será necesario, antes de conceder al alumno el examen oral, que todos los sinodales otorguen su aceptación por escrito. Esta aceptación no comprometerá el voto del sinodal en el examen.

ARTICULO 158º

Al terminar el examen recepcional cada sinodal emitirá su voto, el resultado se expresará mediante la calificación: Aprobado con mención honorífica; aprobado; y/o suspendido.

ARTICULO 159º

En caso de suspensión no imputable al alumno, se le deberá dar nueva fecha de examen en los 60 días siguientes.

En caso de que el alumno resulte suspendido, se le dará seis meses como mínimo para preparar su trabajo.

ARTICULO 160º

No se celebrarán exámenes recepcionales durante los periodos de vacaciones.

ARTICULO 161º

En exámenes de excepcional calidad y tomando en cuenta los antecedentes académicos, el jurado podrá otorgar mención honorífica, que se justificará por escrito ante el Director General.

ARTICULO 162º

Requisitos para otorgar la mención honorífica:

- Tener promedio general en la carrera no menor de 90 sobre 100.
- Calidad Excepcional del trabajo recepcional.
- No haber reprobado ninguna asignatura durante la carrera.
- Mostrar el sustentante excepcional calidad en la réplica.
- Que el jurado le otorgue por unanimidad. **CAPITULO XV**

DE LOS SISTEMAS DE APOYO.

ARTICULO 163º

Todas las instalaciones de los planteles están destinadas para el apoyo a la docencia e investigación que se puedan realizar.

ARTICULO 164º

Los requisitos para ser usuario de los laboratorios, talleres y bibliotecas del plantel son: I. Pertenecer al Instituto como alumno o personal docente.

II. Presentar su credencial vigente.

Asistir en los horarios de uso publicados por el Instituto.

Cuidar el buen estado de las instalaciones.

V. Reportar inmediatamente a los responsables competentes, cualquier anomalía detectada dentro de las instalaciones.

Las sanciones a los usuarios serán según el grado de la falta.

- I. Expulsión del recinto.
- II. Amonestación escrita por la dirección.
- III. Suspensión parcial.
- IV. Suspensión definitiva.

En todos los casos, en caso de daño físico a las instalaciones o material, el importe económico de la reparación o reposición de los mismos será cubierto íntegramente por el responsable del daño.

ARTICULO 165º

Con el fin de dar una formación integral a los alumnos se cuenta con biblioteca, laboratorio y prácticas de campo, así como actividades extracurriculares.

ARTICULO 166º

Cada plantel podrá hacer uso del aula magna para llevar a cabo eventos académicos y/o culturales, siguiendo lo estipulado en las normas complementarias.

CAPITULO XVI DE LOS SERVICIOS

A) LA BIBLIOTECA.

ARTICULO 167º

Con el objeto de reglamentar las relaciones que se establecen entre el bibliotecario y el usuario de la biblioteca del Instituto, se hace de su conocimiento el presente reglamento de servicios, integrado por las siguientes definiciones y artículos.

ARTICULO 168º

Usuario:

Se entiende por usuario a toda persona u organismo que recurra a la biblioteca de la institución a solicitar servicios de ésta.

ARTICULO 169º

De la biblioteca:

La biblioteca tiene como una de sus funciones, organizar su acervo bibliográfico con la finalidad de prestar el mejor servicio posible a los usuarios.

La biblioteca será utilizada exclusivamente por alumnos y maestros del instituto.

ARTICULO 170º

Es obligación del Instituto incrementar su acervo bibliográfico en base a las necesidades de investigación de los usuarios.

ARTICULO 171º

La biblioteca permanecerá abierta de las 9:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes.

ARTICULO 172º

La biblioteca informará a los usuarios todo cambio de horario, para evitar la interrupción de la investigación documental.

ARTICULO 173º

Todo usuario que solicite algún material para consultarlo dentro del Instituto, deberá presentar su credencial actualizada.

ARTICULO 174º

Queda estrictamente prohibido:

- I. Fumar dentro de la biblioteca.
- II. Hablar en voz alta y producir desorden
- III. Introducir cualquier tipo de alimentos y bebidas.
- IV. Asistir a la biblioteca con su pareja novio (a) para realizar actividades no culturales.
- V. Entrar con cualquier tipo de transmisor de música (radio, grabadora, etc.) VI. Maltratar y destruir las mesas de estudio con cualquier material.
- VII. Sentarse sobre las mesas de estudio. VIII. Tirar basura dentro de la biblioteca.
- IX. Maltratar el material bibliográfico que sea facilitado para consulta.

ARTICULO 175º

De las sanciones:

Las sanciones para los infractores se darán en base a la gravedad de la falta cometida, remitiendo al infractor a la Dirección de la Institución.

ARTICULO 176º

Será sancionado todo aquel usuario que preste su credencial para sacar algún material de la biblioteca.

ARTICULO 177º

Se sancionará con la suspensión de todo tipo de préstamo de libros, al usuario que habiéndosele facilitado material para su consulta dentro de la institución, lo substraiga para llevarlo a su domicilio sin la autorización de la Dirección.

ARTICULO 178º

La biblioteca tiene la obligación de facilitar el servicio de préstamo de libros en la sala de lectura y dentro de la institución a quien así lo requiera.

ARTICULO 179º

La Dirección del Instituto se reserva el derecho de permitir el préstamo de material bibliográfico perteneciente al mismo, para ser llevado a domicilio.

ARTICULO 180º

Al usuario que no devuelva a tiempo el material bibliográfico, facilitado para consulta domiciliaria, se le sancionará con el equivalente a medio día de salario mínimo vigente por cada día que transcurra.

ARTICULO 181º

Se facilitará el material documental de la biblioteca al usuario que lo solicite, para sacar copia del mismo.

B) DEL USO DEL LABORATORIO Y TALLER. ARTICULO 182º

La hora de entrada al laboratorio se indicará en el horario de clase. Habrá una tolerancia máxima de 5 minutos, después de los cuales se considera inasistencia.

ARTICULO 183º

Todo aquel alumno que realice alguna práctica de laboratorio, deberá usar la bata reglamentaria.

ARTICULO 184º

El alumno deberá traer al laboratorio y taller, el material necesario para la realización de la práctica.

ARTICULO 185º

Queda estrictamente prohibido fumar e introducir cualquier tipo de alimentos y bebidas.

ARTICULO 186º

Todo desorden que se cause durante la celebración de la práctica, podrá ser motivo de suspensión de asistencia a las mismas.

ARTICULO 187º

La práctica deberá ser realizada en forma individual y cuando fuere necesario se hará en equipo, a petición del maestro.

ARTICULO 188º

Todos los alumnos deberán realizar las prácticas correspondientes.

ARTICULO 189 º

Cualquier daño que se cause al material, equipo o instalaciones de laboratorio y/o taller, deberá ser reparada por el alumno causante del mismo, ya sea reuniendo el material y/o equipo, o pagando los desperfectos causados.

ARTICULO 190º

El alumno revisará el material que recibe para la realización de la práctica, con el fin de cerciorarse de que se puede utilizar para tal fin, en caso contrario, deberá reportarlo al profesor.

ARTICULO 191º

Los resultados de la práctica realizada deberán ser entregados al profesor en la siguiente práctica.

ARTICULO 192º

El alumno que no hubiese asistido a alguna práctica, no tendrá derecho a entregar su trabajo.

ARTICULO 193º

De las sanciones:

Las sanciones para los infractores del artículo 210. 211 y 214 se darán en base a la gravedad de la falta cometida, remitiendo al infractor a la Dirección del Instituto.

ARTICULO 194º

Se sancionará a todo aquel usuario que preste su credencial para extraer algún material del taller y/o laboratorio.

ARTICULO 195º

Se sancionará con la suspensión de todo tipo de préstamo de libros, de utensilios y otros artefactos, al usuario que habiéndosele facilitado para la realización de su práctica dentro del Instituto, lo substraiga para llevarlo a su domicilio, sin la autorización de la Dirección General.

CAPITULO XVII

DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACION DE ESTUDIOS.

ARTICULO 196º

Los trámites de Equivalencias y Revalidación de Estudios deberán sujetarse a lo establecido por la normatividad específica, en particular por el acuerdo número 286 publicado en el diario oficial de la federación el 18 de abril del año 2017, mismo que la SEP interpretará procurando facilitar la integración o tránsito del educando.

ARTICULO 197º

Se entenderá por equivalencia de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declarará equiparables entre si, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

ARTICULO 198º

Se entenderá por revalidación de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

ARTICULO 199º

De conformidad con el lineamiento 21 del acuerdo número 286 publicado en el diario oficial de la federación, el 18 de abril de año 2017 en su párrafo final, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes impartidas en la institución, cuyos planes y programas de estudios cuenten con los reconocimientos de validez correspondientes, en el entendido de que esta circunstancia se encuentra implícita en los programas con que cuenta el Instituto y que forman parte del Sistema Educativo Nacional y evidentemente se imparten dentro de esta institución educativa o indistintamente cuando esta circunstancia de asignaturas comunes se encuentre prevista en dichos planes y programas académicos que forman parte del Sistema Educativo Nacional y se impartan dentro del Instituto, misma que efectuará de manera interna los cambios de sus alumnos que les permitan transitar entre planes de estudios.

CAPITULO XVIII

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º

Toda circunstancia problemática que se presente en la vida académica docente en general del INSTITUTO PUREPECHA DE ESTUDIOS SUPERIORES y que el presente

Reglamento no contemple en su normatividad, se decidirá su solución a partir de los lineamientos que dictamine la Dirección General y la Subdirección del Instituto, a través del Consejo Consultivo.

ARTICULO 2º

El presente reglamento tendrá vigencia de 10 años un día después de la fecha de autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 3º

La difusión de la Institución será mediante:

- VOLANTEO
- PERIFONEO
- ASISTENCIA A PREPARATORIAS (FERIA DE UNIVERSIDADES)
- PAGINA WEB